

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.**

**GENERALIDADES:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del **diez de abril del año dos mil veinticuatro**, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. a fin de celebrar su **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del año dos mil veinticuatro. -----

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.** -----

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son: -----

**C. Claudia Ibarra Caballero.** -----

Jefa del Departamento de Estadística y Evaluación, y Presidente Suplente. -----

**C. José Rodríguez Montiel.** -----

Jefe de Departamento de Control Escolar y Secretario suplente. -----

Subdirección Académica: -----

**C. Valeria Damián Grande.** -----

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente. -----

Los integrantes que participan con voz son:

**C. Mónica Muñoz Ledezma.** -----

Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité. -----

En esta Sesión la **C. Claudia Ibarra Caballero**, funge como Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. -----

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

**2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. -----

3. Ratificación del Acta de la sesión anterior. -----

4. Seguimiento de Acuerdos. -----

5. Acuerdos realizados. -----

6. Asuntos Generales. -----

7. Clausura de la lectura del Orden del día. -----

Posterior a la lectura, la **C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA.** -----

**3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Presidente suplente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes. -----

#### 4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

La Presidente suplente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.

#### 5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-XXI-SO-I-0110/04/2024. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO, omitiendo datos personales clasificados como (domicilio y RFC).

Con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **C. Estela Castro Barojas, Jefa del Departamento de Personal**, para revisión y aprobación de la **clasificación parcial de la información confidencial contenida en La Caratula de Versión Pública de Documentos contenidos en la Fracción XI "Personal contratado por honorarios" del artículo 77 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Del Estado De Puebla**, relativa al contrato celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO**, el cual se adjunta como anexo 1;

Lo anterior en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información antes mencionada inherentes a la fracción XXVIII A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es requisito dar cumplimiento al criterio consistente en publicar un hipervínculo que refiera al documento del acto que se trate, en el presente caso, el contrato corresponde al Primer trimestre 2024, celebrado entre **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO**, por el cual se elaboró en versión pública omitiendo datos personales clasificados como **(domicilio y RFC)**, información que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, dándoles el tratamiento de datos personales como lo establece la siguiente normativa:

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior la antes citada Titular del Departamento de Personal, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la **confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública, omitiendo datos personales clasificados (domicilio y RFC), del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO.** -----

#### Considerando

**Primero.** - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -----

**Segundo.-** El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del **ACUERDO No. CT-XXI-SO-I-10/04/2024**.-----

**Tercero.-** Que los datos personales (**domicilio y RFC**), clasificados por el Departamento de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.----

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del **ACUERDO CT-XXI-SO-I-10/04/2024**, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. **Resuelve**. -----

**Primero.** - Se confirma la determinación en materia de **APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN “LA CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI “PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS” DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA” RELATIVA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO**, omitiendo datos personales clasificados como (**domicilio y RFC**); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo **CT-XXI-SO-I-10/04/2024** por **unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. -----

**Segundo. - Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del **DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO**. -----

**Tercero.** - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefatura del Departamento de Personal. -----

**Cuarto.-** La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: [https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite\\_transparencia.html](https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite_transparencia.html) -----

## 6. ASUNTOS GENERALES:


La C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales. -----

## 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2024** del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al

tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.**



**C. CLAUDIA IBARRA CABALLERO**  
JEFA DEL DEPTO. DE ESTADÍSTICA Y  
EVALUACIÓN  
Y PRESIDENTE SUPLENTE



**C. VALERIA DAMIAN GRANDE.**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO Y VOCAL  
SUPLENTE



**C. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONTROL ESCOLAR  
Y SECRETARIO SUPLENTE



**C. MONICA MUÑOZ LEDEZMA**  
INGENIERA EN SISTEMAS Y  
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 10 de abril de 2024.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA O FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XI. -  
"PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

- |   |   |
|---|---|
| I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.   | Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en la sesión Vigésima primera ordinaria de fecha 10 de abril 2024.   |
| II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.  | Jefatura de Departamento de Personal.   |
| III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.   | Contrato celebrados con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Ignacio Ismael Vargas Merlo.   |
| IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.  | Página 1 se elimina el RFC Y domicilio.   |
| V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. |

15



**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.**

CARÁTULA O FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XI. -  
"PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Responsable de testado.

C. Estela Castro Barojas

VIII. Personas o instancias autorizadas para acceder a la información clasificada.

Titular de la Jefatura de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello.

Autoridades mediante orden judicial

Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

IX. Firma autógrafa o digital de quien clasifica.

Titular del área



DEPARTAMENTO  
DE PERSONAL

C. Estela Castro Barojas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROSA ELENA ULIN BARJAU, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO INSTITUTO, CUANDO SE HAGA MENCION A AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que es una persona física, mexicana mayor de edad, que cuenta con la capacidad y la preparación para desempeñar la actividad que le encomienden, que es Licenciado en Idiomas.
- b) Que cuenta con el personal y con los recursos propios, experiencia y solvencia para desarrollar los servicios de profesionales de: **PROFESOR DE INGLÉS**, con una carga total de hasta **384 horas**.

ELIMINADO: un párrafo con cuatro renglones, Fundamento Legal: Art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 segundo párrafo, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones publicas; y, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del Estado de Puebla; por contener datos personales considerados como confidenciales. (Domicilio y RFC)

### II.- DECLARA "EL CLIENTE"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- b) Declara la C. ROSA ELENA ULIN BARJAU, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de acuerdo a la designación expedida por el Secretario de Educación Pública en el Estado de fecha 12 de marzo de 2014, y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por los artículos 4 fracción XVI y 13 fracciones XIX y XX del Decreto de Creación de "EL INSTITUTO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- c) Que, para la realización de sus objetivos, y a fin de satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", es menester contratar personal para impartir clases de inglés.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que no ha existido dolo, mala fe o presión alguna en la suscripción de este contrato, sujetándose a las siguientes:



## CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales por concepto de honorarios asimilados como **PROFESOR DE INGLES**, en las instalaciones de "EL CLIENTE", ubicadas en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

**SEGUNDA: DURACION** En términos de vigencia del presente contrato es por el periodo comprendido del **21 de marzo del 2024 al 26 de junio del 2024** pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes mediante notificación escrita con quince días de anticipación y la obligación de resolver y cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados.

**TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud de este instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y será responsable:

a). - Que desarrollara fielmente la actividad encomendada con sus modalidades y políticas establecidas en la empresa.

b). - Se compromete a no subrogar, los efectos de este contrato y sus efectos; Pero manifiesta el prestador, que, en caso de requerir delegar su función en parte a cualquiera otra persona, requerirá de autorización expresa y por escrito del "EL CLIENTE", pero quedando este relevado de cualquier obligación civil, administrativa fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, asumiendo de manera íntegra esa responsabilidad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

c). - Se compromete a rendir un informe cada fin de mes, efectuando un diagnóstico y un pronóstico de la actividad encomendada, así como las sugerencias operativas que a su juicio procedan, para que sean del conocimiento del Representante legal del Instituto. Comprometiéndose también, a no revelar, datos técnicos o que por el motivo de la encomienda deba guardar secreto profesional.

d). - Es responsable de la eficacia operativa, de las acciones de "EL CLIENTE", de acuerdo con los Informes rendidos, en el que deberán recabar los elementos técnicos de que disponga para hacerlo correctamente.

e). - Participar en los programas de capacitación y superación docente, conjuntamente con el Instituto, como parte de su capacitación tanto en pedagogía como en su especialidad por lo menos una vez al año.

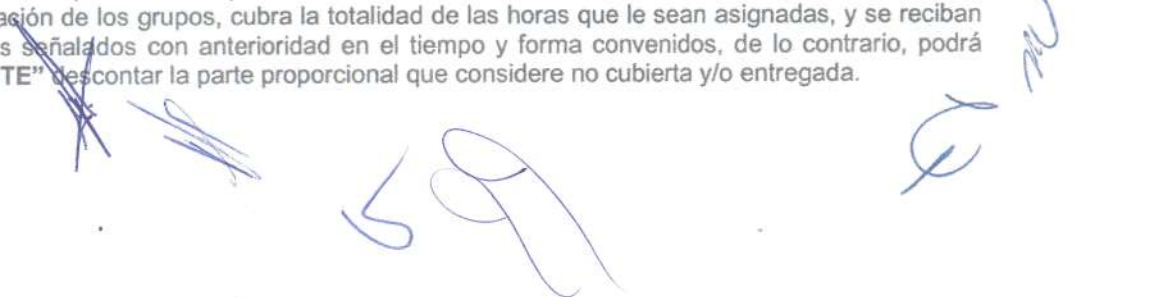
En virtud de este instrumento "EL CLIENTE" se obliga:

a). - Dar al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones precisas para llevar a cabo la prestación de sus servicios.

b). - Proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de su labor como lo son la utilización de las instalaciones y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones.

c). - Pagar por los servicios profesionales a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que se refiere este contrato, hasta la cantidad de **\$48,000.00** (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en tres exhibiciones, menos RETENCIONES una vez prestado el servicio y entregado la evidencia correspondiente.

Procederá el cumplimiento del presente inciso siempre y cuando se cubra la demanda estudiantil para la creación de los grupos, cubra la totalidad de las horas que le sean asignadas, y se reciban los informes señalados con anterioridad en el tiempo y forma convenidos, de lo contrario, podrá "EL CLIENTE" descontar la parte proporcional que considere no cubierta y/o entregada.



**CUARTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta su solicitud de que "EL CLIENTE" realice la retención de los impuestos aludidos a sus honorarios asimilados.**

**QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, en virtud de tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla Capítulo Undécimo, artículos 2520, 2532, y los correlativos aplicables del Código Civil Federal. Lo anterior toda vez que no existe subordinación alguna de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hacia "EL CLIENTE".

**SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación a la parte contraria, en los siguientes casos:

- A) Por convenio expreso de las partes.
- B) Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.
- C) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

**SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Para la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES amparados por el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá hacer entrega a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de: información, conocimientos, documentos, archivos, registros, etc., en lo sucesivo la "INFORMACIÓN" propiedad de "EL CLIENTE", en forma escrita, verbal, gráfica, medios electrónicos o de cómputo, o de cualquier otra forma.

Al respecto, para todos los efectos legales a que haya lugar, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto reconoce que "EL CLIENTE" ha invertido una cantidad considerable de recursos en el desarrollo, implementación, mejora y mantenimiento de la confidencialidad de la INFORMACIÓN; por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto se obliga a mantener dicha INFORMACIÓN como confidencial.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en proteger toda la INFORMACIÓN que EL CLIENTE le llegare a entregar o divulgar, por lo menos, con el mismo cuidado con el que normalmente protege su propia información, pero en todo caso, con cuidado razonable.

"EI PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, con respecto la INFORMACIÓN o cualquier porción de ella, a lo siguiente: (I) no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno, dicha porción de la INFORMACIÓN, ya sea de forma total o parcial, (II) no usar, ya sea directamente o a través de terceros, la INFORMACIÓN correspondiente o porción de ella, propiedad de IPETH, con el objeto de obtener cualquier beneficio, propio o de terceros, ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, o para propósitos distintos a los acordados entre las partes, (III) no usar la INFORMACIÓN o porción de ella, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción, operación o actividad comercial, industrial o de cualquier otra índole que lleve a cabo, incluyendo sin limitar, el desarrollo de cualquier producto o negocio, ya sea directa o indirectamente, y (IV) en general, a abstenerse de adoptar o llevar a cabo cualquier acción cuyo fin o propósito sea la explotación, revelación o difusión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la Información recibida de "EL CLIENTE" o a la que tenga acceso.

"EI PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá en forma inmediata, entregar en el domicilio de "EL CLIENTE"; o en su caso, destruir, según se lo requiera "EL CLIENTE", toda la Información u otro bien tangible que contenga o refleje cualquier INFORMACIÓN que ésta última le hubiere entregado por cualquier medio, incluyendo sin limitar, medios electrónicos o magnéticos, así como todas aquellas copias, extractos y reproducciones de la INFORMACIÓN, al igual que cualesquier datos, documentación, notas, cotizaciones y/o propuestas y las demás formas escritas que se deriven de lo anterior, incluyendo aquellos documentos que "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" haya desarrollado al amparo del presente contrato, en el momento en que así se lo requiera "EL CLIENTE". "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no guardar ni mantener cualquier documento y/o instrumento que contenga INFORMACIÓN, con posterioridad a la fecha

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en que "EL CLIENTE" requiera la entrega o destrucción de la misma. En caso de destrucción de la INFORMACIÓN, "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar por escrito a "EL CLIENTE" una vez realizada esa destrucción.

El presente contrato no otorga a "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" licencia alguna sobre la INFORMACIÓN y/o cualquier nombre comercial, patente, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que forme parte de la INFORMACIÓN, por lo que "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho alguno a reclamar derechos de propiedad industrial ni de ningún tipo sobre la misma.

La obligación de confidencialidad y No Uso de la Información, así como todas las demás que deriven de este contrato estarán vigentes durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 (diez) años después de su conclusión, sin importar cual fuere su causa; estando obligado "EI PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de violación a esta cláusula a pagar a "EL CLIENTE" los daños y perjuicios causados cuando éste se lo requiera.

Ambas partes acuerdan que la existencia, así como los términos y condiciones del presente contrato son confidenciales.

**OCTAVA: ACUERDO DEFINITIVO.** Este contrato, constituye el acuerdo definitivo y completo entre las partes, reemplazando a toda otra negociación, entendimiento y acuerdo previo.

Este contrato no puede ser añadido o modificado, a menos que sea por escrito y firmado por ambas partes.

**NOVENA: DIVISIÓN EN CLÁUSULAS Y TÍTULOS.** La división de este contrato en cláusulas y la inserción de títulos a las mismas, son para conveniencia de referencia solamente y no deberá afectar la interpretación del mismo.

**DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que las partes se acuerdan que: (I) todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Puebla, y (II) para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue por ambas partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Atlixco, Puebla, el día **21 de marzo del 2024.**

EL CLIENTE

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

  
C. ROSA ELENA ULÍN BARJAU  
DIRECTORA GENERAL

  
C. IGNACIO ISMAEL VARGAS MERLO

TESTIGOS

  
C. CESAR SÁNCHEZ DE LA LUZ  
DIRECTOR ACADÉMICO

  
C. MARISELA HERRERA MÉNDEZ  
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

5